



**OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR
HUMAN RIGHTS**



Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/38

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75 de 8 de marzo de 1995 sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, y sus resoluciones 2001/46 de 23 de abril de 2001 y 2002/41 de 23 de abril de 2002,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución 57/215 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando además la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Profundamente preocupada en particular por el aumento de las desapariciones forzadas e involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de informes sobre actos de hostigamientos e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas raigales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos y que es necesario tomar medidas eficaces para luchar contra el problema de la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2003/70) de conformidad con la resolución 2002/41 de la Comisión;
2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y cooperando estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de estas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 60º período de sesiones;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta sustancial respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;

4. *Insta* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;

b) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;

c) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Si tienen desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desaparición sin resolver, prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas de que se trate y establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

5. *Recuerda* a los gobiernos que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

6. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a informar al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esta cooperación;

9. *Reconoce con suma preocupación* las dificultades con que ha tropezado el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que: a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informados al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 60º período de sesiones;

11. *Toma nota* de la exposición hecha por el experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias de su informe (E/CN.4/2002/71) al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de conformidad con las resoluciones 2001/46 y 2002/41 de la Comisión de Derechos Humanos, así como de la contribución del Presidente-Relator del Grupo

de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la administración de justicia a la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones en su calidad de Relator del proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

12. *Toma nota asimismo* del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2003/71), valora altamente los sustanciales progresos hechos durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, celebra la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG);

13. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, que se reúna por un período de diez días hábiles antes del 60º período de sesiones de la Comisión a fin de continuar su labor, de conformidad con las resoluciones 2001/46 y 2002/41 de la Comisión de Derechos Humanos, y que presente un informe a la Comisión en su 60º período de sesiones;

14. *Pide* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, que celebre consultas oficiosas con todas las partes interesadas para preparar el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

15. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los expertos mencionados en el párrafo 11 a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

16. *Decide* examinar este asunto en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*58ª sesión,
23 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación.]*

Véase cap. XI. - E/CN.4/2003/L.11/Add.4]